**Propuesta de Reforma Constitucional para afianzar La Autonomía Fiscal de los Departamentos en Colombia**

**Comité promotor Más recursos pa’ las regiones**

1. **¿Qué nos motiva?**

* Centralismo asfixiante que impide a las regiones priorizar e invertir en sus necesidades más apremiantes
* Los municipios tienen rentas propias (Impuesto predial) determinadas por la Constitución, **¡pero los departamentos No!** Sus ingresos más importantes provienen de rentas vetustas originadas en la colonia con incentivos perversos para la gestión de su incremento (impuestos a licores, tabaco)
* Alta dependencia en las regiones de las transferencias de la Nación (Sistema General de Participaciones)

1. **¿Cómo hacerlo?**

* ¡Con una reforma constitucional es posible cambiar la historia!
* Modificando el artículo 298 de la Constitución, podemos generar rentas a las regiones que transformen nuestros territorios y la vida de la gente
* La propuesta consiste en dejar la tributación directa -Renta y Patrimonio- de personas naturales y jurídicas en manos de los Departamentos

1. **¿Qué lograríamos?**

* Menor dependencia de los recursos de la Nación y más autonomía en la toma decisiones en favor del bienestar de los ciudadanos: **inversión social y cierre de brechas**
* Cuando los habitantes de un determinado territorio sienten que con sus impuestos financian la producción de más y mejores bienes/servicios públicos para su provecho, **eligen mejores gobernantes**
* Gobiernos regionales autónomos competirían por tener más ciudadanos y empresas, **incentivando la productividad territorial**
* Ante más autonomía hay una **mayor eficiencia y transparencia del gasto público**, prerrequisito indispensable en la lucha contra la corrupción.

1. **Propuesta de reforma constitucional:**

Inclúyase un parágrafo al artículo 298 constitucional con el siguiente tenor:

“[…] Sólo los departamentos podrán gravar la renta y el patrimonio de personas naturales y jurídicas que allí residan.”

Esta norma sería análoga a la que existe en el artículo 317 que señala “Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble […]”

**El artículo 298 constitucional quedará así:**

**“ARTICULO 298.** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

PAR. Sólo los departamentos podrán gravar la renta y el patrimonio de personas naturales y jurídicas que allí residan.”

1. **Coherencia de la propuesta con los postulados constitucionales**

* Es coherente con el esquema de Estado Unitario, descentralizado y con autonomía de las Entidades Territoriales.
* No supone una sustitución constitucional al no afectar un elemento esencial o definitorio de la Constitución de 1991.
* Da contenido al mandato de descentralización territorial propuesto en la Constitución.
* Desarrolla el esquema de ordenamiento territorial planteado en la Constitución.
* Afianza la autonomía fiscal de los Departamentos.
* Disminuye el fenómeno de recentralización que hemos vivido en los últimos gobiernos.
* Se crearía un impuesto protegido constitucionalmente para los Departamentos en los términos del artículo 362 CN por lo que la ley no podrá trasladarlos a la Nación.

1. **Procedimiento para la iniciativa popular**

* Cualquier ciudadano o un comité (3-9 personas) podrán solicitar a la Registraduría su inscripción como promotor. Se deberá diligenciar el formulario correspondiente.
* La Registraduría contará con un plazo de ocho (8) días para verificar el cumplimiento de los requisitos de la iniciativa.
* Aprobada la solicitud, se proveerán por la Registraduría los formularios para la recolección de apoyos ciudadanos. Para ello se dispondrá de seis (6) meses desde la entrega de los formularios y los apoyos requeridos será cerca de 1.927.774.
* Vencido el plazo de entregarán los formularios y los estados contables de la campaña. Estos deben tener en cuenta lo topes fijados por el CNE.
* La Registraduría dispondrá de cuarenta y cinco (45) días calendario para la verificación de los apoyos ciudadanos.
* Vencido el plazo, la registraduría deberá expedir el certificado sobre el cumplimiento de los requisitos legales y constitucional.
* Expedido el certificado, la Registraduría enviará el proyecto directamente al Congreso de la República, para su trámite legislativo.